

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO-FARMACÉUTICA Y REMUNERACIONES AL PERSONAL SANITARIO

REGLAMENTO

7 APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN
EN SESIÓN DE 5 DE AGOSTO DE 1954



AVILA
AÑO 1954

A - 7627

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO-FARMACÉUTICA Y REMUNERACIONES AL PERSONAL SANITARIO

REGLAMENTO

APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE 5 DE AGOSTO DE 1954



AVILA
AÑO 1954

R. 18.538

TEXTO DEL REGLAMENTO

DE

Asistencia Médico-Farmacéutica a Funcionarios Provinciales y remuneración al personal Sanitario

Entre los derechos concedidos por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, se establece, entre otros, el de Asistencia Médico-Farmacéutica, según se determina en su artículo 97.

Inmediatamente después de entrar en vigor el Reglamento citado, la Diputación Provincial

adoptó acuerdo en virtud del cual se empezó a facilitar este servicio sanitario a sus funcionarios. Con posterioridad se ordenó el suministro de antibióticos y la implantación de este servicio de asistencia para los funcionarios que residen fuera de la Capital. Esta función ha sido organizada valiéndose de sus propios servicios de la Beneficencia Provincial, facilitando las prestaciones no inferiores a las del Seguro de Enfermedad, tanto para ellos como para sus familiares.

Teniendo en cuenta los acuerdos citados, la Diputación Pro-

vincial en sesión celebrada el día 5 de Agosto de 1954 acordó aprobar el Reglamento de Asistencia Médico-Farmacéutica a funcionarios provinciales y remuneraciones al personal sanitario, siendo éste el siguiente:

ARTICULO 1.º Serán beneficiarios en cada familia de empleados provinciales los mismos que se consideran en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, partiendo este derecho de los funcionarios provinciales que se encuentran comprendidos en el artículo primero del Reglamento de funcionarios de 30 de Mayo de 1952. A cada beneficiario-funcionario se le expedirá la «Tarjeta

de beneficiario», en la que se consignará los nombres de todos ellos y un número de referencia; lista de los Médicos especialistas-consultores; médico de asistencia domiciliaria y el del practicante elegido.

ART. 2.º Siempre que el enfermo pueda salir del domicilio deberá acudir a la consulta que señalen los señores médicos para ellos y sus practicantes, pudiendo elegir los beneficiarios entre la consulta particular o una consulta del Hospital, independiente de las consultas generales.

ART. 3.º Para acudir a la consulta de los Médicos-especialistas, los beneficiarios llevarán una indicación y orientación diagnóstica del Médico de cabecera. Los Médicos especialistas asistirán en sus consultas particulares,

o bien en el Hospital, a elección de los beneficiarios, utilizando un local aparte de las consultas generales. Los Médicos especialistas sólo visitarán en sus domicilios a los empleados de la Capital, en caso de consulta con el Médico de cabecera y a propuesta de éste. No tendrán obligación de acudir en consulta fuera de la Capital; los casos de intervención o especial estudio serán enviados o ingresados en el Hospital.

ART. 4.º Los Practicantes harán los servicios que únicamente prescriban los Médicos de este Seguro provincial.

ART. 5.º Queda prohibido transcribir recetas de otros Médicos, sin examinar directamente a los pacientes y lo mismo referente al servicio de Prac-

ticantes, que no sea ordenado por los propios Médicos.

ART. 6.º Los empleados de la Granja de la Diputación, por la distancia de la Capital, serán asistidos con la condición mínima de proporcionar transporte al personal Sanitario, y con las limitaciones propias de los desplazamientos que no sean muy necesarios.

ART. 7.º Los beneficiarios tendrán derecho a ser asistidos en habitaciones del tipo de «distinguidos o de pago» en el Hospital, con derecho a un acompañante, sin pensión, y si la utilizara disfrutará de los descuentos reglamentarios. Los servicios complementarios, análisis, radiografías, serán realizados únicamente en el Hospital. La toma de productos de análisis (excepto líquido cefalorraquídeo), serán hechos a do-

micilio por los señores Practicantes. La terapia-física, únicamente en el Hospital. La hospitalización sólo para procesos agudos, Médicos y quirúrgicos, no los crónicos. Las altas siempre condicionadas por los Médicos respectivos.

ART. 8.º Los beneficiarios tendrán derecho a Medicinas. Las fórmulas y las especialidades farmacéuticas, serán únicamente proporcionadas por la farmacia del Hospital y previa receta, hecha por Médicos de este Seguro. Los medicamentos de tipo corriente, precio habitual, podrán ser prescritos por todos los Médicos del Seguro, incluyendo penicilina e hidracida, los medicamentos restantes, los otros antibióticos y medicamentos de precio elevado, sólo podrán ser recetados

por los Médicos del Hospital. La receta de estos especiales medicamentos, hechas por Médicos de la provincia, tendrán que ser revisadas y aprobadas por un Médico provincial, previa información que se reciba de una Historia clínica detallada del caso en cuestión. Todos los Médicos del Seguro, tendrán en cuenta el factor económico, salvada la condición de medicación imprescindible; recetando medicamentos útiles en cada caso.

ART. 9.º El señor Farmacéutico del Hospital percibirá el 10 por 100 de beneficio sobre el precio de coste del medicamento, como compensación de este Servicio.

ART. 10. Llevará la contabilidad del Seguro el personal de Intervención. Los datos Estadísticos, la ins-

cripción y relación de las tarjetas de los beneficiarios, las listas correspondientes que anualmente serán proporcionadas a los Médicos y Practicantes de este Seguro, serán efectuadas por el personal administrativo de la Diputación que sea necesario.

ART. 11. Para todas las cuestiones no previstas en este Reglamento, reclamaciones y demás incidencias posibles, se resolverán en una junta compuesta por: Representación de la Excelentísima Diputación; Sr. Presidente y Sr. Diputado Visitador del Hospital. Representación de los empleados: Señor Secretario de la Corporación. Representante de los Médicos: Sr. Director del Hospital. Dichos señores podrán delegar, en un representante por ellos nombrado.

ART. 12. Este Reglamento será sometido a revisión anual, atendiendo a que se carece de datos prácticos sobre el resultado y desarrollo de este tipo de Seguro. Y modificable en aquellos puntos que razonablemente lo exijan.

Remuneraciones al personal Sanitario

1.º Asistencia Médica en esta modalidad del Seguro a los empleados provinciales. Servicios: ESPECIALISTAS MÉDICOS CONSULTORES, Médicos del Hospital, utilizando los servicios respectivos de este Establecimiento provincial. (Es necesario consignar las especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según

dispone el Reglamento, acopladas a los servicios del mismo).

GRUPO DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS: Cirugía general. Traumatología (acoplada). Obstetricia y ginecología. Urología (acoplada). Oftalmología, Otorrinolaringología (acoplada). **CUATRO MÉDICOS DEL HOSPITAL PARA ESTOS SERVICIOS.** (Dos de Cirugía, uno de Ostetricia y Ginecología y uno de Oftalmología, que son las plazas creadas). Desglose: DOS pesetas por cada funcionario y mes, para cada Médico. Total: OCHO pesetas.

GRUPO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS: Digestivo. Pulmón y Corazón. Nutrición y Endocrinología

(acoplada). Neupsiquiatria. Medicina Infantil. Dermatología (acoplada). CUATRO MÉDICOS DEL HOSPITAL PARA ESTE SERVICIO. (Dos de Medicina general. Uno de Medicina infantil y uno de Neuropsiquiatria, que son las plazas creadas). Desglose: DOS pesetas por cada funcionario y mes para cada Médico. Total: OCHO pesetas.

GRUPO DE ESPECIALIDADES AUXILIARES: Análisis Clínicos. Transfusión (acoplada). Anestesia y reanimación (acoplada). Radiología y terapia física. Odontología y enfermedades de la boca. (Por un Médico analista, radiólogo y odontólogo, que son las plazas ya creadas). Desglose: DOS pesetas por cada funcionario y

mes. Total: SEIS pesetas. Ayudantes del Hospital, para la asistencia de los ingresados y asistidos, y toma de productos para el Laboratorio. TRES pesetas por cada funcionario y mes; que se distribuirán entre los nueve Practicantes del Hospital y la Comadrona. (0'30 pesetas cada uno).

2.º Asistencia Médica domiciliaria. En la Capital por los Médicos de la Sección de Medicina, se encargará, en principio de estos funcionarios Don Tomás Martín. En la Provincia, los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria respectivos. Desglose: La iguala mínima oficial, DIEZ Y SEIS pesetas por funcionario y mes. Servicio de Practicantes sólo en la Capital, realizada por los Practicantes provin-

ciales, elegidos por anualidades por los funcionarios. Desglose: SEIS pesetas por funcionario y mes. Servicio de Comadrona, sólo para la Capital, realizado por la Sra. Comadrona del Hospital. Desglose: DOS pesetas por funcionario y mes.

Quedó aprobada la anterior tarifa de remuneraciones, con vigencia desde 1.º de Agosto actual.

Avila, 10 de Septiembre de 1954.

EL PRESIDENTE,

Joaquín Leirado.

EL SECRETARIO,

Juan Carlos Delgado.